

## **ANEXO VI: ESTATUTOS**

### **CAPITULO I**

#### **DE LA DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE LA ASOCIACIÓN**

##### **ARTº 1. -**

Se constituye la Asociación Juvenil con la denominación.....  
Manifestando expresamente acatar la Constitución y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla y León.

Que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y el Real decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles.

##### **ARTº 2. -**

Los fines de la Asociación Juvenil son:

Para la consecución de tales fines la entidad desarrollará las actividades siguientes:

##### **ARTº 3. -**

La Asociación Juvenil establece su (s) sede (es) formalmente constituidas en (dirección completa de todas sus sedes)

El número de socios y afiliados es de.....; teniendo más del setenta por ciento de jóvenes entre los socios de pleno derecho.

##### **ARTº 4. -**

El territorio de actuación en que se ha de realizar principalmente las actividades, está enmarcado en el ámbito (regional, provincial, local) de Castilla y León

Ostentando el carácter (autonómico, provincial, local) (en función del número de socios y sedes formalmente constituidas)

##### **ARTº 5. -**

La duración de la Asociación Juvenil será

### **CAPITULO II.**

#### **DE LA FORMA DE GOBIERNO**

##### **ARTº 6 -**

La Asociación Juvenil está dirigida y administrada por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos y serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de dos años.

#### **ART° 7. –**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación Juvenil y estará compuesta por todos los asociados. Deberá adoptar sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

#### **ART° 8. –**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebra una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente; cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al 10 por ciento, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

#### **ART° 9. –**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, que tendrán carácter ordinaria o extraordinario; serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra puede mediar un plazo inferior a veinticuatro horas.

#### **ART° 10. –**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea en número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Se requerirá mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes o representadas cuando los acuerdos se refieran a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes, remuneración de los miembros de los órganos directivos, nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, expulsión de socios, solicitud de declaración de utilidad pública y constituir Federaciones e integración en ellas.

#### **ART° 11. –**

Son facultades de la Asamblea General ordinaria:

- Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- Examinar y aprobar el estado de cuentas.
- Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

#### **ART° 12. –**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Remuneración de los miembros de los órganos gestores.

- Modificación de Estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- Constituir Federaciones e integración en ellas.

#### **ARTº 13. –**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación Juvenil, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General . Acreditando que la mitad de sus componentes no supera la edad de treinta años.

La Junta Directiva está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el número de vocales que determine la Asamblea General.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

#### **ARTº 14. -**

Son facultades de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y estado de cuentas.
- Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea general de Socios.

#### **ARTº 15. –**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**ART° 16. –**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**ART° 17. –**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación Juvenil, expedirá certificaciones llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas, cuando proceda.

**ART° 18. –**

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación Juvenil y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**ART° 19. –**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

**ART° 20. –**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos serán completamente gratuitos.  
La asociación podrá nombrar un gerente como empleado de la misma.

### **CAPITULO III.**

#### **DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES**

**ART° 21. –**

Podrán pertenecer a la Asociación Juvenil aquellas personas de entre los 14 años (con el consentimiento – documentalmente acreditado – de las personas que deban suplir su capacidad ) y 30 años con capacidad de obrar; que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación (y que constituyan más del 70% de los socios de la Asociación).

Aparte de los requisitos anteriormente expuestos para pertenecer a la Asociación se requerirá ser admitido según lo establecido en los propios estatutos.

**ART° 22. –**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación Juvenil.
- Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

**ARTº 23. –**

Los socios causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

**ARTº 24. –**

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Y A ser informados del estado de las cuentas y del desarrollo de la actividad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo, que en su caso, imponga la sanción.
- h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

**ARTº 25. –**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en cada caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación. Colaborando para la consecución de los fines de la misma.

**ARTº 26. –**

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados d) y e), del artículo 23; a las asambleas podrán asistir con voz pero sin voto.

## **CAPITULO IV.**

### **DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

#### **ARTº 27. –**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación Juvenil serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **ARTº 28. –**

El límite del presupuesto anual se estima en la cantidad de

La Asociación Juvenil tiene un Patrimonio Fundacional de

LA Asociación llevará una contabilidad actualizada de su patrimonio y de la situación financiera, así como un inventario de su patrimonio.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de sus actividades deberán destinarse, exclusivamente al cumplimiento de sus fines

## **CAPITULO V.**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

#### **ARTº 29. –**

- a) Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

#### **ARTº 30. –**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

-----